

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**  
**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**

**Código de convenio: 29000945011981.**

Visto el texto del acta de rectificación y subsanación de errores en la publicación de los acuerdos alcanzados en la modificación del convenio colectivo y actualización de tablas salariales para el sector de hostelería de la provincia de Málaga, publicados en el BOP de Málaga número 102 de 31 de mayo de 2011, recibido en REGCON, con fecha 29 de junio de 2011, código de convenio número 29000945011981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original de los acuerdos de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Hostelería para la provincia de Málaga alcanzados el día 31 de marzo de 2011, asimismo el de la tabla salarial rectificada “Establecimientos de la sección quinta” (2010 y 2011), en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Málaga, 5 de julio de 2011.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

**RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA**  
**DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA PARA LA PROVINCIA**  
**DE MÁLAGA (CÓDIGO DE CONVENIO 29000945011981) ALCANZADOS**

**EL DÍA 31 DE MARZO DE 2011**

De conformidad a lo ratificado por la comisión negociadora arriba citada, y en

virtud de las sucesivas actas de la misma de fechas 12 de abril y 22 de junio de 2011, se procede a rubricar los acuerdos alcanzados el día 31 de marzo de 2011 de acuerdo a los siguientes apartados:

**Primero. Comisión negociadora.**

La constitución de la comisión negociadora del convenio colectivo sectorial de hostelería para la provincia de Málaga al amparo del artículo 88 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, queda compuesta, en representación de los empresarios, por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol (AEHCOS) y por la Asociación de Empresarios de Hostelería de la Provincia de Málaga (AEHMA), reconociéndose ambas organizaciones la proporción de representatividad en el banco empresarial a partes iguales; y, en representación de los trabajadores, por el Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras de Málaga (FECOHT-CC.OO.) y por el Sindicato de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores en Málaga (CHTJ-UGT), reconociéndose ambas organizaciones la proporción de representatividad en el banco sindical a partes iguales.

Ambas representaciones se reconocen asimismo la legitimidad necesaria como interlocutores válidos en el ámbito sectorial y territorial de aplicación para adoptar los presentes acuerdos al amparo del Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes negociadoras designan los siguientes componentes de la mesa negociadora:

Por CHTJ-UGT: Don José Antonio Sedaño Vega, doña Susana González López, don José Medina Martos y doña Antonia Palacios González.

Por FECOHT-CC.OO.: Doña Lola Villalba Pérez, doña Carmen Gámiz Rodríguez, doña María Luisa Expósito Ballaltas y don Ginés Flores Pacheco.

Por AEHMA: Don Armando Herranz Bascones, don Jaime Durán García, don Manuel Ruiz Aplomo y don José Antonio Cano Martínez.

Por AEHCOS: Don José Carlos Escribano de Garaizabal, don Ignacio Aguirre Osteriz, don José Miguel Bordera Francés y don Antonio Aranda Leiva.

Dichos componentes podrán ser sustituidos, así como revocada su designación por la respectiva organización, debiéndose comunicar por escrito al Presidente de la mesa negociadora. Los componentes podrán asistir a las sesiones negociadoras con el voto delegado siempre que sean de la misma organización. A las reuniones podrán asistir asesores con voz pero sin voto.

El Presidente moderará las sesiones y levantará acta, que será signada una vez



aprobada junto con un representante de cada organización.

En la primera reunión de la comisión negociadora, que convocará el Presidente de la misma, se establecerá un calendario o plan de negociación.

### **Segundo. Retribuciones año 2010.**

De conformidad a lo que establece el artículo 32.<sup>º</sup> del convenio colectivo en materia de aumento salarial para el año 2010, al haberse publicado por el Instituto Nacional de Estadística el índice de precios de consumo (IPC) del referido año, siendo dicho dato de un 3 por 100, procede aplicar la revisión prevista en el segundo párrafo de dicho artículo en la diferencia entre el IPC de 2009, que fue del 0,8 por 100 y el IPC de 2010, con fecha de efectos el día 1 de enero de 2010, esto es un 2,2 por 100.

Por lo tanto, las retribuciones definitivas para el año 2010 son el resultado de aplicar un 3 por 100 sobre las retribuciones del año 2009, siendo las mismas las que se reflejan en el Anexo I del acta.

### **Tercero. Pago de diferencia de retribuciones del año 2010.**

Al prever el párrafo segundo del artículo 32.<sup>º</sup> del convenio que la revisión que en su caso se aplique tendrá efectos retroactivos al día 1 de enero de 2010, se establece que el pago a los trabajadores de las diferencias de retribuciones que procedan correspondientes al año 2010, así como las que se hayan devengado desde el día 1 de enero de 2011, lo podrán realizar las empresas hasta el día 31 de diciembre de 2011, de forma fraccionada a lo largo de dicho ejercicio.

En el supuesto de que se extinguiera la relación laboral de algún trabajador con derecho al cobro de estas diferencias antes de la fechas límite de pago, las empresas deberán liquidar las mismas en el momento de abonar al trabajador la liquidación de saldo y finiquito.

### **Cuarto. Salarios del año 2011.**

Respecto a las retribuciones para el año 2011 hay que tener en cuenta que la economía española ha sufrido una grave recesión durante 2009, que se ha venido manteniendo durante el año 2010, añadido con las expectativas de nuevas caídas del PIB, elevándose la tasa de paro por encima del 20%.

Y como apunta el Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC) 2010, 2011 y 2012, suscrito por las representaciones de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (UGT), todos los datos apuntan a que la recuperación de nuestra economía será más lenta y débil que la de nuestros

principales competidores, entre otras razones por las elevadas tasas de desempleo.

Consecuentemente, la inversión de las empresas no se recuperará mientras no se produzca una mejora de las expectativas sobre sus ventas, en un entorno de aumento de los costes financieros. Y los operadores del sistema financiero no otorgarán nuevos créditos a empresas y familias, en volumen y condiciones adecuadas, sin constatar una reducción de los riesgos de impago. Aunque se consolide la recuperación de las economías europeas, con las que estamos unidos por el peso de nuestros intercambios comerciales y de inversión, los problemas de competitividad que arrastra la economía española dificultarán la ganancia de cuota de mercado tanto en el exterior como en nuestro mercado doméstico. Existen otras condiciones que limitan nuestro crecimiento económico como es el ajuste del sector inmobiliario, sin que otros sectores alternativos puedan compensar en 2010 y años próximos su contribución al crecimiento.

Igualmente, se ha de destacar el elevado endeudamiento de empresas y familias y el de las administraciones públicas, todo él muy dependiente de la financiación procedente del exterior y de la evolución de los tipos de interés.

La contracción de la demanda está teniendo una importante repercusión sobre la actividad laboral. En el mercado de trabajo se está produciendo un intenso ajuste caracterizado por un intenso proceso de destrucción de empleo y por la acumulación de elevadas y persistentes tasas de paro. Éste es, asimismo, un factor diferencial de la evolución de la economía española con respecto a la del resto de países de nuestro entorno.

La estabilidad de precios en España es un elemento clave para conseguir los objetivos anteriores, con mayor motivo en una situación donde la mejora de la calidad de los productos, es decir, el cambio de nuestro modelo productivo, necesita de un tiempo más amplio. En esta tarea deben participar activamente trabajadores y empresarios, tal y como recogen los compromisos de evolución contenida de salarios y excedentes.

El sector de hostelería de Málaga no es ajeno a la crítica situación económica que expone el AENC, pues viene padeciendo las consecuencias de la misma y haciendo frente con medidas de ajuste y regulación de empleo, por lo que las partes negociadoras del presente convenio colectivo han acordado reconsiderar y reconducir el aumento salarial previsto en el artículo 32.<sup>º</sup> del convenio colectivo, de modo que el mismo se ajuste a las referencias de incremento salarial contenidas en el AENC 2010, 2011 y 2012, que para el año 2010 fijaba aumentos máximos hasta el 1 por ciento, lo que en el presente caso ha sido ampliamente superado, y que para el año 2011 fija aumentos de los salarios entre el 1 por ciento y el 2 por ciento, adhiriéndose por lo tanto al mismo en esta puntual materia.



Dentro de esta banda de referencia las partes negociadoras pactan un incremento retributivo con efectos del día 1 de enero de 2011 del 1,25 por ciento (1% + 0,25 puntos), que afectará a las tablas salariales y a todos los pluses previstos en el convenio colectivo, que se aplicará sobre las retribuciones definitivas del año 2010 según lo estipulado en ordinal segundo.

Las diferencias salariales que, en su caso, se puedan producir por la aplicación del citado incremento salarial, deberán haberse abonado no más tarde de la fecha de pago de la nómina correspondiente al mes de julio de 2011, bien de forma fraccionada, bien en un solo pago, salvo para aquellos trabajadores que extinguieran su contrato antes de dicha fecha los cuales tendrán derecho al cobro íntegro de tales diferencias en el momento de proceder a la correspondiente liquidación de saldo y finiquito.

En el Anexo II se reflejan las retribuciones para el año 2011.

### **Quinto. Revisión salarial 2011.**

Si el IPC real del año 2011 fuera superior al 1 por ciento, se procederá a revisar las tablas salariales y todos los pluses del convenio en el porcentaje de diferencia entre el incremento del 1,25 por ciento practicado y el dato del IPC real de 2011 más un cuarto de punto (0,25), sobre las retribuciones definitivas del año 2010 y con efectos retroactivos al día 1 de enero de 2011.

El pago de diferencias que en su caso procedan podrán realizarlo las empresas durante el ejercicio de 2012 de forma fraccionada a lo largo de todo el año, salvo para aquellos trabajadores que extinguieran su contrato antes de dicha fecha límite, los cuales tendrán derecho al cobro íntegro de tales diferencias en el momento de proceder a la correspondiente liquidación de saldo y finiquito. Dicho pago, en su caso, se empezará a abonar una vez se conozca el dato oficial del IPC real del año 2011, sin perjuicio de la confección de las correspondientes tablas salariales.

Por otro lado, si el IPC del año 2011 fuera inferior al 1 por ciento, se procederá a la confección de las tablas definitivas para el ejercicio 2011 que serán el resultado de aplicar a las tablas salariales y a todos los pluses del convenio del año 2010 el dato de IPC del año 2011 más 0,25 puntos. Estas retribuciones así fijadas serán las que, en su caso, se aplicarán con efectos de 1 de enero de 2012, y sobre las que se negociará la revisión que proceda para dicho año. En ningún caso se devengarán cantías a favor de las empresas si el IPC de 2011 fuese inferior al IPC de 2010.

Para efectuar cualquiera de los cálculos de la citada revisión salarial se tomará como valor cero el IPC que, en su caso, resultare con signo negativo.

### **Sexto. Inaplicación del régimen retributivo.**



1. Se acuerda la presente estipulación que viene a sustituir en su integridad al artículo 34.<sup>º</sup> del vigente convenio colectivo sectorial de hostelería de la provincia de Málaga, con la rúbrica “cláusula de descuelgue”, que queda derogado y sin efecto alguno.

2. Así, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 82, en relación con la letra c) del apartado 2 del artículo 85, del Estatuto de los Trabajadores, por acuerdo entre la representación empresarial y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 87 del mismo texto legal citado, se podrá proceder, conforme a lo establecido en el presente artículo y previo desarrollo de un periodo de consultas, a implicar el régimen salarial previsto en el presente convenio colectivo, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Esta estipulación será de aplicación a las empresas que vengan atravesado dificultades económicas que puedan constatarse a la vista de sus resultados y perspectivas y se llevará a cabo observando el procedimiento siguiente:

a) La empresa que decida implicar el régimen salarial previsto en el convenio colectivo lo pondrá en conocimiento mediante comunicación escrita a los representantes legales de los trabajadores dentro del mes siguiente a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) La iniciación del presente procedimiento causará efectos de suspensión temporal de la aplicación salarial, sin que ello signifique, caso de desestimarse, que no venga obligada al abono de los atrasos salariales correspondientes.

c) Una vez efectuada la comunicación, a la que deberá adjuntarse la documentación que se expone en el apartado 4 de esta estipulación, se iniciará el periodo de consultas entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores de duración no superior a quince días y en los términos previstos en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y para determinar las correspondientes condiciones salariales.

d) Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el apartado 2, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

- e) El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores de dicha empresa, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el presente convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el 31 de diciembre de 2011.
- f) En el supuesto de desacuerdo entre las partes en el régimen retributivo a aplicar y sus condiciones, la empresa dará traslado de toda la documentación a la comisión paritaria del convenio, que a su vez tratará de solventar las discrepancias, mediando entre las partes y proponiendo soluciones y acuerdos que las mismas podrán aceptar o rechazar libremente.
- g) También, por acuerdo entre las partes, podrán someter las discrepancias a un arbitraje vinculante de la comisión paritaria, en cuyo caso, el laudo arbitral que esta adopte tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y sobre la base de los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.
- h) La comisión paritaria dispondrá de quince días naturales para mediar entre las partes o de quince días para dictar laudo arbitral en el supuesto de sometimiento de las partes al arbitraje y a partir del mismo, quedando facultada para solicitar a las partes toda aquella documentación pertinente para llevar a cabo su labor.

4. La documentación a adjuntar por la empresa en la comunicación que se cita en la letra a) del apartado anterior será la siguiente:

- a) Resultados de las cuentas de explotación de los tres últimos años.
- b) Copia del balance, que se ajustará a la legislación o plan de contabilidad vigente.
- c) Para aquellas empresas sujetas al sistema fiscal de módulos, libros comprobantes de sus operaciones.
- d) Plan de viabilidad que justifique la inaplicación del régimen salarial.
- e) Documentación económica que, en su caso, la comisión paritaria considere necesaria para la acreditación de las causas de solicitud de la referida inaplicación.

5. Si no hubiera acuerdo entre las partes en el periodo de consultas ni por mediación de la comisión y tampoco sometimiento al laudo arbitral, se podrán plantear las controversias del desacuerdo a los procedimientos de mediación y arbitraje del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos de Andalucía (SERCLA) en el improrrogable plazo de los quince días naturales siguientes a la

fecha de finalización de la intervención de la comisión paritaria, todo ello sin perjuicio de que las partes puedan ejercer los demás derechos previstos legalmente.

6. Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto, los componentes de la comisión paritaria así como, en su caso, los expertos que asistan a estos órganos, deberán observar el deber de sigilo con respecto a aquella información que, en legítimo y objetivo interés de la empresa o del centro de trabajo, les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

El deber de sigilo subsistirá incluso tras la expiración de mandato de las personas intervenientes e independientemente del lugar en que se encuentren.

### **Séptimo. Concepto y eficacia del presente acuerdo.**

La comisión negociadora le otorga al presente acuerdo eficacia general, de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que en aplicación del apartado 4 del mismo, se deja sin efecto alguno el artículo 32.<sup>º</sup> del convenio colectivo en lo que refiere al incremento salarial para 2011, por lo que se aplicará, en consecuencia e íntegramente, lo regulado en el presente acuerdo.

### **Octavo. Mesa para el diálogo.**

La mesa para el diálogo constituida en virtud de la nueva disposición adicional tercera del convenio, de conformidad con el acuerdo de fecha 7 de agosto de 2009, publicado en el BOP número 169, de 2 de septiembre de 2009, queda sin efecto alguno y sucedida en sus trabajos por la comisión negociadora que a tenor de los presentes pactos se ha constituido.

### **Noveno. Representación empresarial en la comisión negociadora.**

Se deja constancia de que los empresarios del ámbito de actividad funcional de hostelería de las secciones tercera a novena descritas en el apartado 1, del artículo 1.<sup>º</sup> del vigente convenio colectivo, integrados en la actualidad en su mayoría en la Asociación de Empresarios de Hostelería de la Provincia de Málaga (AEHMA), están en una fase avanzada de constitución de la federación de hostelería y ocio de Málaga (FHMÁLAGA), que integrará a las distintas asociaciones existentes en la actualidad y segregadas según los establecimientos y actividades detallados en las distintas secciones antes apuntadas, por lo que una vez constituida sucederá a AEHMA en la representación en la comisión negociadora del convenio.

### **Décimo. Registro, depósito y publicación en el BOP.**

Se solicitará la inscripción y depósito de la presente acta en el Registro de Convenios Colectivos de la Autoridad Laboral de Málaga, en los términos que se exponen en el encabezamiento de la misma, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Y en prueba de conformidad se firman los presentes acuerdos en el lugar y fecha indicados en el acta de fecha 22 de junio de 2011.



ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCIÓN QUINTA  
PERSONAL DE MOSTRADOR, CAFÉS, BARES, CERVEcerías, CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS

**Tablas salariales del 01-01-2010 al 31-12-2010 (revisadas)**

PERSONAL DE MOSTRADOR	ESPECIAL	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
PRIMER ENCARGADO MOSTRADOR	1.242,38	1.230,38	1.206,49	1.206,49	1.206,49
SEGUNDO ENCARGADO MOSTRADOR	1.206,49	1.187,32	1.170,51	1.170,51	1.170,51
DEPENDIENTE DE PRIMERA	1.170,51	1.158,56	1.146,54	1.146,54	1.146,54
DEPENDIENTE DE SEGUNDA	1.134,58	1.122,53	1.110,65	1.110,65	1.110,65
PERSONAL VARIOS	ESPECIAL	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
CONTABLE	1.242,38	1.230,38	1.206,49	1.206,49	1.206,49
CAJERO	1.206,49	1.187,32	1.170,51	1.170,51	1.170,51
AUXILIAR CAJA	1.110,65	1.098,63	1.086,64	1.086,64	1.086,64
OFICIAL CONTABILIDAD	1.170,51	1.158,56	1.146,54	1.146,54	1.146,54
AUXILIAR DE OFICINAS	1.110,65	1.098,63	1.086,64	1.086,64	1.086,64
JEFE DE COCINA	1.242,38	1.230,38	1.206,49	1.206,49	1.206,49
COCINERO	1.134,58	1.122,53	1.110,65	1.110,65	1.110,65
AYUDANTE DE COCINERO	1.110,65	1.098,63	1.086,64	1.086,64	1.086,64
REPOSTERO	1.206,49	1.187,32	1.170,51	1.170,51	1.170,51
OFICIAL REPOSTERO	1.170,51	1.158,56	1.146,54	1.146,54	1.146,54
AYUDANTE REPOSTERO	1.110,65	1.098,63	1.086,64	1.086,64	1.086,64
CAFETERO	1.134,58	1.122,53	1.110,65	1.110,65	1.110,65
BODEGUERO	1.134,58	1.122,53	1.110,65	1.110,65	1.110,65
ENCARGADO ALMACÉN	1.206,49	1.187,32	1.170,51	1.170,51	1.170,51
MOZO DE ALMACÉN	1.110,65	1.098,63	1.086,64	1.086,64	1.086,64
MECÁNICO CALEFACTOR	1.134,58	1.122,53	1.110,65	1.110,65	1.110,65
PORTERO	1.110,65	1.098,63	1.086,64	1.086,64	1.086,64
TELEFONISTA	1.110,65	1.098,63	1.086,64	1.086,64	1.086,64
VIGILANTE NOCHE Y FREGADORES	1.091,49	1.091,49	1.091,49	1.091,49	1.091,49
PERSONAL DE LIMPIEZA	ESPECIAL	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
MEDIA JORNADA	545,73	545,73	545,73	545,73	545,73
JORNADA COMPLETA	1.091,49	1.091,49	1.091,49	1.091,49	1.098,11
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	781,83	781,83	781,83	781,83	781,83
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	632,29	632,29	632,29	632,29	632,29

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCIÓN QUINTA  
PERSONAL DE MOSTRADOR, CAFÉS, BARES, CERVEcerías, CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS

**Tablas salariales del 01-01-2011 al 31-12-2011 (iniciales)**

PERSONAL DE MOSTRADOR	ESPECIAL	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
PRIMER ENCARGADO MOSTRADOR	1.257,91	1.245,76	1.221,57	1.221,57	1.221,57
SEGUNDO ENCARGADO MOSTRADOR	1.221,57	1.202,16	1.185,14	1.185,14	1.185,14
DEPENDIENTE DE PRIMERA	1.185,14	1.173,04	1.160,88	1.160,88	1.160,88
DEPENDIENTE DE SEGUNDA	1.148,76	1.136,56	1.124,54	1.124,54	1.124,54
PERSONAL VARIOS	ESPECIAL	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
CONTABLE	1.257,91	1.245,76	1.221,57	1.221,57	1.221,57
CAJERO	1.221,57	1.202,16	1.185,14	1.185,14	1.185,14
AUXILIAR CAJA	1.124,54	1.112,37	1.100,23	1.100,23	1.100,23
OFICIAL CONTABILIDAD	1.185,14	1.173,04	1.160,88	1.160,88	1.160,88
AUXILIAR DE OFICINAS	1.124,54	1.112,37	1.100,23	1.100,23	1.100,23
JEFE DE COCINA	1.257,91	1.245,76	1.221,57	1.221,57	1.221,57
COCINERO	1.148,76	1.136,56	1.124,54	1.124,54	1.124,54
AYUDANTE DE COCINERO	1.124,54	1.112,37	1.100,23	1.100,23	1.100,23
REPOSTERO	1.221,57	1.202,16	1.185,14	1.185,14	1.185,14
OFICIAL REPOSTERO	1.185,14	1.173,04	1.160,88	1.160,88	1.160,88
AYUDANTE REPOSTERO	1.124,54	1.112,37	1.100,23	1.100,23	1.100,23
CAFETERO	1.148,76	1.136,56	1.124,54	1.124,54	1.124,54
BODEGUERO	1.148,76	1.136,56	1.124,54	1.124,54	1.124,54
ENCARGADO ALMACÉN	1.221,57	1.202,16	1.185,14	1.185,14	1.185,14
MOZO DE ALMACÉN	1.124,54	1.112,37	1.100,23	1.100,23	1.100,23
MECÁNICO CALEFACTOR	1.148,76	1.136,56	1.124,54	1.124,54	1.124,54
PORTERO	1.124,54	1.112,37	1.100,23	1.100,23	1.100,23
TELEFONISTA	1.124,54	1.112,37	1.100,23	1.100,23	1.100,23
VIGILANTE NOCHE Y FREGADORES	1.105,13	1.105,13	1.105,13	1.105,13	1.105,13
PERSONAL DE LIMPIEZA	ESPECIAL	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
MEDIA JORNADA	552,55	552,55	552,55	552,55	552,55
JORNADA COMPLETA	1.105,13	1.105,13	1.105,13	1.105,13	1.111,84
APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS	791,61	791,61	791,61	791,61	791,61
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	640,19	640,19	640,19	640,19	640,19



